El Carmen de Bolívar, veinticuatro (24) de septiembre de 2026

Señores:
INTERESADOS Y OBSERVANTES DEL PROCESO CMA-002-2026

Referencia: Respuesta a observaciones presentadas dentro del Proceso No. CMA-002-2026 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA PARA LA CONECTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, BOLÍVAR".

Asunto: Respuesta a observaciones al Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.

I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

El Municipio de El Carmen de Bolívar procede a dar respuesta de manera individual y congruente a las observaciones presentadas dentro del Proceso No. CMA-002-2026, con fundamento en los Documentos del Proceso, los Documentos Tipo aplicables y la normativa vigente.

Cuando de la revisión de las observaciones se advierta la necesidad de armonizar o precisar alguna condición contenida en los Documentos del Proceso, la Entidad efectuará el ajuste correspondiente mediante adenda, dentro de la oportunidad prevista en el cronograma y con observancia de las reglas aplicables al concurso de méritos.

II. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1 — Audiencia de adjudicación

Pregunta / Observación: Se solicita que, en pro de la transparencia, la legalidad y con el fin de evitar presuntos actos de corrupción, la adjudicación del proceso se realice mediante audiencia virtual.

Respuesta: No se acoge la solicitud. De acuerdo con el procedimiento previsto para el concurso de méritos y con el Pliego de Condiciones, la adjudicación se realizará mediante acto administrativo, sin que se encuentre prevista la realización de una audiencia pública de adjudicación. No obstante, las actuaciones del proceso, incluidos los informes de evaluación, las respuestas a observaciones y el acto de adjudicación, serán publicadas en SECOP II, garantizando su publicidad y trazabilidad.

OBSERVACIÓN 2 — Presentación de la oferta económica

Pregunta / Observación: ¿La oferta económica debe presentarse como un valor global o como un presupuesto detallado?

Respuesta: La oferta económica deberá presentarse de manera detallada mediante el Formulario 1 – Propuesta Económica, conservando la estructura, ítems, descripciones, unidades, cantidades, dedicaciones y demás elementos definidos por la Entidad como inmodificables. El Proponente diligenciará los campos habilitados para la estructuración de su

oferta económica.

OBSERVACIÓN 3 — Factor Multiplicador superior al utilizado por la Entidad

Pregunta / Observación: ¿El Factor Multiplicador –FM– de la oferta económica puede superar el FM definido por la Entidad sin incurrir en causal de rechazo?

Respuesta: Se acoge la observación. La Entidad aclara que el Factor Multiplicador de 2,00 empleado en la estructuración del Presupuesto Oficial corresponde exclusivamente al parámetro utilizado por la Entidad para estimar el valor del contrato y no constituye un valor fijo, mínimo ni máximo que deba ser reproducido por los Proponentes en sus ofertas. Cada Proponente deberá determinar su Factor Multiplicador conforme a su propia estructura de costos y a las condiciones jurídicas, laborales, tributarias y administrativas que le resulten aplicables. Revisados los Estudios Previos, la Entidad advierte que la expresión según la cual "en ningún caso el valor del factor multiplicador será superior a 2,27" introduce una limitación que no resulta necesaria para la estructuración y evaluación de la oferta económica. En consecuencia, la Entidad procederá a ajustar los Estudios Previos eliminando dicha restricción. Por tanto, no se establecerá un valor máximo ni mínimo para el Factor Multiplicador ofertado. En todo caso, el Proponente deberá cumplir las reglas económicas previstas en los Documentos del Proceso y el valor total de su oferta no podrá superar el Presupuesto Oficial.

OBSERVACIÓN 4 — Desglose del Factor Multiplicador

Pregunta / Observación: ¿En la oferta económica se debe aportar el desglose del Factor Multiplicador?

Respuesta: El Proponente deberá presentar su oferta económica conforme a los documentos y formularios exigidos en el proceso. El desglose interno del Factor Multiplicador no constituye por sí mismo un requisito habilitante ni un factor de asignación de puntaje, salvo que los Documentos del Proceso establezcan expresamente su presentación. Sin perjuicio de lo anterior, el Factor Multiplicador ofertado deberá corresponder a la estructura real de costos del Proponente e incorporar los componentes que jurídica, laboral y contractualmente le sean aplicables. La Entidad aclara igualmente que no se establece un Factor Multiplicador mínimo ni máximo.

OBSERVACIÓN 5 — Valores unitarios mínimos

Pregunta / Observación: Respecto al valor unitario del personal y de los demás costos del Presupuesto Oficial, ¿los valores unitarios tienen un límite mínimo, siempre que la oferta total no supere el presupuesto oficial?

Respuesta: No. La Entidad no ha establecido valores unitarios mínimos para el personal ni para los demás componentes modificables de la oferta económica. El Proponente podrá estructurar dichos valores conforme a sus condiciones y estructura de costos, siempre que respete los elementos definidos como inmodificables, las dedicaciones exigidas, las obligaciones laborales y contractuales aplicables y que el valor total de su oferta no exceda el Presupuesto Oficial. Cuando una oferta presente valores que no parezcan suficientes para garantizar la adecuada ejecución del contrato, la Entidad aplicará, cuando corresponda, el

procedimiento previsto para ofertas con precio artificialmente bajo.

OBSERVACIÓN 6 — Campos inmodificables del Formulario 1

Pregunta / Observación: Se solicita indicar cuáles valores o elementos del formulario son inmodificables en la oferta económica.

Respuesta: Son inmodificables los ítems, descripciones, especificaciones, detalles, unidades, cantidades, dedicaciones y demás información establecida por la Entidad como fija en el Formulario 1. El Proponente únicamente podrá diligenciar o modificar aquellos campos expresamente habilitados para la presentación de su oferta económica.

OBSERVACIÓN 7 — Impuestos, retenciones y estampillas

Pregunta / Observación: ¿Cuáles son los impuestos, retenciones y estampillas que debe asumir la interventoría y cuáles son sus porcentajes?

Respuesta: Para la estructuración del Presupuesto Oficial, la Entidad consideró los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, garantías y demás costos aplicables al contrato. De acuerdo con el presupuesto publicado se contemplaron, entre otros, los siguientes conceptos: Estampilla Pro Adulto Mayor 4 %, Estampilla Pro Universidad de Cartagena 1 %, Estampilla Pro Hospital 1 %, Estampilla Pro Cultura 0,5 % y Sobretasa Deportiva 1 %. Las retenciones tributarias que deban practicarse durante la ejecución dependerán de la naturaleza jurídica y condición tributaria particular del contratista y de la normativa vigente al momento de cada pago.

OBSERVACIÓN 8 — Certificado de impuestos

Pregunta / Observación: Se solicita publicar el certificado de impuestos aplicable al proceso, indicando impuestos, tasas, retenciones, estampillas y demás conceptos.

Respuesta: Se acoge parcialmente a la observación. La Entidad publicará, o identificará expresamente si ya hace parte de los documentos publicados, el soporte tributario utilizado para la estructuración económica del proceso, con el propósito de brindar claridad a los interesados sobre los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas consideradas. Se dará un alcance de esta información en el estudio del sector.

OBSERVACIÓN 9 — Desglose del Presupuesto Oficial

Pregunta / Observación: Se solicita a la Entidad cargar el desglose del Presupuesto Oficial.

Respuesta: La Entidad aclara que el Presupuesto Oficial se encuentra discriminado en el Formulario 1, en el que se identifican los costos de personal, Factor Multiplicador, otros costos directos, ensayos de laboratorio, garantías, estampillas y demás componentes considerados para determinar el valor estimado del contrato.

OBSERVACIÓN 10 — Formulario económico en Excel

Pregunta / Observación: Se solicita publicar el Formulario de Oferta Económica en Excel prediligenciado, de forma que el oferente únicamente tenga que registrar los valores modificables.

Respuesta: No se acoge la solicitud en los términos planteados. La Entidad aclara que el

Formulario 1 – Propuesta Económica publicado dentro de los Documentos del Proceso es el instrumento que debe ser utilizado por cada Proponente para la presentación de su oferta económica. Corresponde a cada oferente diligenciar, revisar y ajustar su propuesta económica en dicho Formulario, de acuerdo con su propia estructura de costos y con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso, asumiendo la responsabilidad por la correcta formulación, integridad y consistencia de los valores ofertados.

En consecuencia, la Entidad no sustituirá la responsabilidad del Proponente en la elaboración de su oferta económica mediante la entrega de un formulario adicional o diferente al ya publicado. El oferente deberá conservar los elementos definidos como inmodificables y diligenciar correctamente los campos que correspondan a su propuesta.

OBSERVACIÓN 11 — Ensayos de laboratorio

Pregunta / Observación: Se solicita publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad y valor unitario considerados en el presupuesto.

Respuesta: La Entidad aclara que el detalle económico de los ensayos de laboratorio considerados en la estructuración presupuestal se encuentra en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial, donde se indican los ensayos, unidades, cantidades y valores correspondientes. El Anexo Técnico establece, por su parte, las obligaciones de seguimiento, comprobación, verificación y reporte de dichos ensayos durante la ejecución de la interventoría.

OBSERVACIÓN 12 — Tiempo para el pago de facturas

Pregunta / Observación: Una vez cumplidos y aprobados los requisitos y radicada la factura, ¿en cuánto tiempo, días hábiles o calendario, pagará la Entidad al interventor?

Respuesta: La Entidad aclara que el tiempo estimado para los pagos establecido tanto en los estudios previos como en el pliego de condiciones, será tenido en cuenta de acuerdo con los horarios laborales de la alcaldía, en ese orden se deben entender como días haqbiles.

OBSERVACIÓN 13 — Perfiles, costos y dedicaciones

Pregunta / Observación: Se solicita verificar la cantidad de perfiles y sus dedicaciones, pues el observante considera que las dedicaciones parciales y los valores presupuestados pueden resultar insuficientes para cubrir el costo real de los profesionales.

Respuesta: No se acoge la solicitud de modificación de las dedicaciones. La Entidad mantiene la estructura de personal prevista en los documentos técnicos y económicos del proceso: Director de Interventoría 100 %, Residente de Interventoría 100 %, Profesional SST 100 %, Contador 60 % y Asesor Jurídico 60 %. La dedicación corresponde al porcentaje de disponibilidad que el profesional deberá destinar al contrato y, consecuentemente, al porcentaje de su costo que resulta imputable al proyecto; no significa que el profesional deba recibir únicamente ese porcentaje de una remuneración mensual completa.

OBSERVACIÓN 14 — Pólizas, impuestos y estampillas dentro del FM

Pregunta / Observación: ¿Los porcentajes de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones incluidos en el FM deben calcularse sobre el valor básico del contrato y posteriormente dividirse

entre el valor básico del personal para obtener el porcentaje aplicable dentro del Factor Multiplicador?

Respuesta: No se acoge la metodología propuesta. La estructura económica publicada por la Entidad distingue entre los costos de personal afectados por el Factor Multiplicador y los otros costos directos. En el Presupuesto Oficial, el costo de personal se encuentra afectado por un FM de 2,00, mientras que determinados conceptos correspondientes a pólizas, estampillas y otros costos se encuentran discriminados de manera independiente dentro de los otros costos directos. Por tanto, dichos conceptos no deben incorporarse nuevamente dentro del Factor Multiplicador cuando ya se encuentren reconocidos separadamente en el presupuesto, pues ello generaría una doble contabilización del mismo costo.

OBSERVACIÓN 15 — Límites máximos y mínimos del FM

Pregunta / Observación: Se solicita aplicar las reglas de los Documentos Tipo y no restringir el ofrecimiento económico mediante valores unitarios o Factores Multiplicadores máximos, mínimos o fijos.

Respuesta: Se acoge la observación. La Entidad aclara que el Factor Multiplicador de 2,00 utilizado para la estructuración del Presupuesto Oficial corresponde únicamente al parámetro utilizado por la Entidad para estimar el costo del contrato y no constituye un Factor Multiplicador obligatorio para los oferentes. En consecuencia, no se establecerá un valor máximo, mínimo ni fijo para el Factor Multiplicador ofertado. Cada Proponente deberá determinar su Factor Multiplicador conforme a su propia estructura de costos y a sus condiciones jurídicas, laborales, tributarias y administrativas. En concordancia con lo anterior, la Entidad procederá a ajustar los Estudios Previos eliminando la disposición que actualmente establece un Factor Multiplicador máximo de 2,27. En todo caso, la propuesta económica deberá cumplir las reglas establecidas en el Documento Base y el Formulario 1, y su valor total no podrá superar el Presupuesto Oficial.

OBSERVACIÓN 16 — FM después de la adjudicación

Pregunta / Observación: Se solicita que, una vez adjudicado el contrato, el Factor Multiplicador ofertado no sea disminuido por la Entidad bajo ningún parámetro o concepto.

Respuesta: El Factor Multiplicador válidamente ofertado por el adjudicatario hará parte de su propuesta económica y de las condiciones económicas del contrato. Por tanto, no será modificado unilateralmente y sin fundamento por la Entidad. Lo anterior no impide la aplicación de las reglas contractuales relativas a la verificación de los costos efectivamente causados, personal realmente dispuesto, dedicaciones ejecutadas y demás condiciones pactadas durante la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN 17 — SENA, ICBF y salud

Pregunta / Observación: El observante manifiesta que ningún profesional tiene una asignación salarial igual o superior a 10 SMMLV y solicita que los porcentajes correspondientes a ICBF, SENA y salud incluidos en el FM oficial sean cero (0).

Respuesta: No se acoge la solicitud de modificar de manera general el Factor Multiplicador

utilizado para la estructuración del Presupuesto Oficial. El Factor Multiplicador de 2,00 corresponde a una estructura presupuestal de referencia utilizada por la Entidad para determinar el valor estimado del proceso y no debe ser reproducido obligatoriamente por los oferentes. Cada Proponente deberá estructurar su propio Factor Multiplicador de acuerdo con su situación jurídica, laboral y tributaria. La aplicación de las exoneraciones relacionadas con aportes a salud, SENA e ICBF no depende exclusivamente de que el trabajador devengue menos de diez (10) SMMLV, sino del cumplimiento de las condiciones legales aplicables al respectivo empleador. Por tanto, el Proponente que se encuentre legalmente cobijado por tales exoneraciones podrá tenerlas en cuenta dentro de la estructuración de su propio Factor Multiplicador. No se establece límite máximo o mínimo al Factor Multiplicador ofertado.

OBSERVACIÓN 18 — Costos por prórroga o adición de la obra

Pregunta / Observación: ¿Cómo reconocerá la Entidad los mayores costos en que incurra el Interventor cuando el contrato de obra sea adicionado en tiempo y/o valor?

Respuesta: La Entidad aclara que el valor del contrato de interventoría no se determina automáticamente como un porcentaje del contrato de obra, sino mediante una estructura de costos de personal afectados por Factor Multiplicador y otros costos directos. En consecuencia, una adición o prórroga del contrato de obra no genera automáticamente una adición proporcional del contrato de interventoría. Cuando resulte necesaria una mayor permanencia de la interventoría, la Entidad analizará las necesidades efectivas de plazo, personal, dedicaciones y otros costos requeridos, así como la disponibilidad presupuestal y los requisitos legales aplicables.

OBSERVACIÓN 19 — Contrato con actividades diferentes al alcance requerido

Pregunta / Observación: Si el contrato aportado como experiencia contiene actividades diferentes a las solicitadas, ¿se tendrá en cuenta todo el valor registrado en el RUP o únicamente el valor correspondiente a las actividades que cumplen el alcance requerido? En este último caso, ¿qué documento debe acreditarlo?

Respuesta: Para efectos de la experiencia, el valor del contrato será el registrado en el RUP o en el documento válido correspondiente y, cuando haya sido ejecutado mediante Consorcio o Unión Temporal, se aplicarán las reglas relativas al porcentaje de participación. De manera independiente, la Entidad verificará mediante los documentos válidos para acreditar experiencia que dentro del contrato aportado se hayan ejecutado las actividades, tipologías, longitudes, dimensiones o demás condiciones específicas exigidas en la Matriz 1. Por tanto, la existencia de diferentes actividades dentro de un contrato no implica automáticamente fraccionar monetariamente su valor, salvo que la Matriz 1 exija un determinado dimensionamiento o magnitud específica que deba acreditarse.

OBSERVACIÓN 20 — Experiencia de contratos ejecutados en Consorcio

Pregunta / Observación: Si un contrato fue ejecutado mediante Consorcio, ¿cada integrante puede acreditar el 100 % de la experiencia por existir responsabilidad solidaria?

Respuesta: No. Cuando el contrato aportado haya sido ejecutado mediante Consorcio o Unión Temporal, para efectos de acreditar experiencia se tendrá en cuenta el porcentaje de

participación del integrante, conforme a las reglas establecidas en el Documento Base. La responsabilidad solidaria frente al contratante no significa que cada integrante pueda acreditar individualmente el cien por ciento (100 %) de la experiencia ejecutada por la estructura plural.

OBSERVACIÓN 21 — Experiencia de socios de sociedades menores de tres años

Pregunta / Observación: ¿Una sociedad con menos de tres (3) años de constituida puede acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes?

Respuesta: Sí. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes de sociedades con menos de tres (3) años de constituidas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015, el Registro Único de Proponentes y el Documento Base aplicable.

OBSERVACIÓN 22 — Conservación de la experiencia después de los tres años

Pregunta / Observación: Si la sociedad registró válidamente la experiencia de sus socios cuando tenía menos de tres años de constituida, ¿puede continuar utilizándola después de cumplir dicho término?

Respuesta: Sí. Una vez registrada válidamente bajo las condiciones previstas en la normativa, la sociedad conservará dicha experiencia en los términos en que haya quedado registrada en el RUP, aun cuando posteriormente supere los tres (3) años de constituida.

OBSERVACIÓN 23 — Glosario técnico

Pregunta / Observación: Se solicita suministrar un glosario técnico sobre los términos utilizados en el Pliego de Condiciones, especialmente los relacionados con experiencia.

Respuesta: Los Documentos del Proceso cuentan con el Anexo 3 – Glosario y con las definiciones incorporadas en los Documentos Tipo aplicables. Por tanto, no se considera necesario elaborar un nuevo glosario general. No obstante, si un interesado identifica un término concreto que considere ambiguo o susceptible de diferentes interpretaciones, podrá señalarlo expresamente para que la Entidad efectúe la aclaración correspondiente.

OBSERVACIÓN 24 — Personal Clave Evaluable y hojas de vida

Pregunta / Observación: ¿Cuál es el personal clave evaluable que genera puntaje y deben presentarse con la oferta las hojas de vida, soportes académicos y certificaciones de experiencia de dichos profesionales?

Respuesta: El Personal Clave Evaluable para efectos del proceso corresponde al Director de Interventoría y al Ingeniero Residente de Interventoría. Para acreditar las condiciones mínimas durante la etapa de selección, el Proponente deberá diligenciar y presentar el Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del Personal Clave Evaluable, sin que sea exigible aportar en esta etapa las hojas de vida ni los soportes documentales individuales. Para obtener el puntaje correspondiente a experiencia específica adicional y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable, deberá diligenciarse el Formato 9, conforme a las reglas establecidas en el Documento Base.

OBSERVACIÓN 25 — Procedimiento del concurso de méritos

Pregunta / Observación: Se solicita aplicar las reglas establecidas para el concurso de méritos respecto de los criterios de calificación, publicación del informe de evaluación, término de traslado y adjudicación.

Respuesta: La Entidad confirma que el proceso se adelantará conforme a las reglas aplicables al concurso de méritos y a los Documentos Tipo para interventoría de obra pública de infraestructura de transporte. El informe de evaluación contendrá la valoración de las propuestas frente a los requisitos habilitantes y criterios de asignación de puntaje y permanecerá publicado durante el término establecido en el Documento Base. Una vez atendidas las observaciones correspondientes, se procederá a la adjudicación mediante acto administrativo.

OBSERVACIÓN 26 — Grupos o lotes

Pregunta / Observación: En caso de que el proceso se encuentre dividido en grupos o lotes, se solicita que el valor asegurado de la garantía de seriedad corresponda al lote o grupo de mayor valor al cual presente propuesta el oferente.

Respuesta: No aplica. El presente Proceso de Contratación no se encuentra estructurado por grupos, lotes o segmentos. En consecuencia, la garantía de seriedad deberá constituirse conforme a las condiciones generales establecidas para el proceso.

OBSERVACIÓN 27 — Supervisión técnica de edificaciones

Pregunta / Observación: Si el alcance del proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones, ¿se requiere supervisión técnica?

Respuesta: No aplica. El objeto del contrato corresponde a la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte para el mejoramiento de la malla vial urbana y no contempla intervención estructural de edificaciones. Por tanto, no se exige supervisión técnica adicional por dicho concepto.

OBSERVACIÓN 28 — Forma de pago y avance del contrato de obra

Pregunta / Observación: Se solicita modificar la forma de pago para que el interventor reciba pagos mensuales que reconozcan sus costos fijos y variables y que su remuneración no dependa exclusivamente del avance físico del contratista de obra.

Respuesta: No se acoge la solicitud de modificación. La forma de pago establecida por la Entidad corresponde a pagos mensuales asociados a la interventoría efectivamente ejecutada, recibida, revisada y aceptada a satisfacción por la supervisión y no a una remuneración determinada exclusivamente por el porcentaje de avance físico del contrato de obra. Por tanto, las obligaciones efectivamente ejecutadas por el Interventor durante cada período serán reconocidas conforme a las condiciones contractuales. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los mecanismos legales y contractuales que resulten procedentes cuando se presenten hechos no imputables al Interventor que afecten las condiciones de ejecución.

OBSERVACIÓN ADICIONAL — CIVINGTEK ZOMAC S.A.S. — Experiencia en pavimento

hidráulico y placa huella

Pregunta / Observación: Se solicita permitir que la experiencia específica en pavimento hidráulico sea acreditada mediante contratos de construcción de pavimentos rígidos en concreto hidráulico y/o contratos de interventoría a obras de construcción o mejoramiento de placa huella, argumentando que dichas actividades involucran concreto hidráulico destinado al tráfico vehicular.

Respuesta: No se acoge la solicitud. La experiencia específica exigida por la Entidad se encuentra estructurada conforme a la Matriz 1 – Experiencia aplicable a la actividad seleccionada para el presente proceso, correspondiente a interventoría de infraestructura vial urbana. El requisito exige acreditar interventoría a la construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, repavimentación o pavimentación en pavimento hidráulico o concreto hidráulico para tráfico vehicular. En consecuencia, un contrato cuyo alcance corresponda exclusivamente a la construcción o ejecución directa de la obra no acredita la experiencia requerida, toda vez que el objeto de este proceso corresponde a una interventoría. De igual forma, la experiencia en placa huella no se asimila automáticamente al requisito seleccionado para vías urbanas por la sola circunstancia de utilizar concreto hidráulico, puesto que la Matriz 1 establece actividades y condiciones diferenciadas según el tipo de infraestructura vial. Por lo anterior, la Entidad mantiene el requisito inicialmente establecido.

III. PRECISIÓN SOBRE EL FACTOR MULTIPLICADOR

Con el fin de armonizar los Documentos del Proceso, la Entidad procederá a ajustar los Estudios Previos, eliminando la restricción que establece un Factor Multiplicador máximo de 2,27 y dejando la siguiente precisión:

> "FACTOR MULTIPLICADOR: El Factor Multiplicador corresponde al factor que cada Proponente determinará conforme a su propia estructura de costos, considerando los componentes jurídicos, laborales, prestacionales, administrativos y tributarios que le resulten aplicables para la adecuada ejecución del contrato. El Factor Multiplicador empleado por la Entidad para la estructuración del Presupuesto Oficial constituye únicamente un parámetro utilizado para estimar el valor del contrato y no corresponde a un Factor Multiplicador obligatorio, mínimo o máximo para los Proponentes. Cada oferente será responsable de determinar el Factor Multiplicador de su propuesta, de conformidad con sus condiciones particulares y con las reglas establecidas en los Documentos del Proceso. En todo caso, el valor total de la oferta económica no podrá superar el Presupuesto Oficial."

Atentamente,

ALEXANDER DEULOUFEUT CANTILLO
Secretario de Infraestructura
Municipio de El Carmen de Bolívar